



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Atención a Denuncia presentada en Oficialía de Partes.



Palabras clave



### Solicitud

Solicito copia de la respuesta que el Alcalde dio a la petición recibida en su Oficialía de partes según consta el acuse con fecha y sello del 20 de dic del 2021, folio 01436, recibido a las 18 horas.

### Respuesta

El Sujeto Obligado, proporciono diversos oficios dentro los cuales se advierte que señala que, en virtud de que se trata de los aspectos técnicos y procedimentales del Proyecto del Centro de Monitoreo, de Bosque Residencial del Sur, esta Dirección General sugiere que sea la Coordinación de Seguridad Pública quien se manifieste al respecto de ese tema.



### Inconformidad de la Respuesta

Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de la persona Recurrente, se considera que se duele por el hecho de que las unidades administrativas no dan atención a lo solicitado, además de que se declaran incompetentes para conocer de la información solicitada.



### Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que se encontró apegado a derecho.



II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado notifico una respuesta complementaria, en el cual indicó que, la Alcaldía Xochimilco, no realizó ninguna entrega al representante del comité de Ejecución de su Unidad Territorial, ya que la entrega fue realizada en asamblea pública en el Parque de Bosque Residencial del Sur el día 21 de diciembre del año pasado, tal y como le consta al denunciante ya que se afirma que esté asistió a dicha entrega; circunstancias por las cuales se tiene por debidamente acreditado el sobreseimiento en términos de los dispuesto en el artículo 249 de la Ley de la Materia.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión.



### Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Sujeto Obligado.



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA XOCHIMILCO.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2137/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092075322000449**.

ÍNDICE	
GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	4
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	10
RESUELVE.	18

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Xochimilco.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El treinta de marzo de dos mil veintidós<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092075322000449**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“...

*Solicito copia de la respuesta que el Alcalde dio a la petición recibida en su Oficialía de partes según consta el acuse con fecha y sello del 20 de dic del 2021, folio 01436, recibido a las 18 horas.*

...”(Sic).

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El ocho de abril, el *Sujeto Obligado* notifico al particular la ampliación de plazo para dar atención a la *solicitud*. Posteriormente en fecha veinticinco de abril, hizo del conocimiento de la persona Recurrente diversos oficios, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

**Oficio S/N de fecha 25 de abril.**

“ ...

*Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075322000449 y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:*

*Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

*Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios con número, el XOCH13.SER.368.2022, signado por la Secretaria Particular de la Alcaldía, el XOCH13-CSP/0826/2022, signado por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana y el XOCH13-DGP/0846/2022, signado por la Directora General de Participación Ciudadana, se le da respuesta a su requerimiento.*

*...”(Sic).*

**Oficio XOCH13.SER.368.2022,  
signado por la Secretaria Particular de la Alcaldía.**

“ ...

*...toda vez que esta área, de acuerdo al Manual Administrativo Vigente MA-64/261219-OPA-XOCH-12/160719 y de su estructura orgánica, tiene dentro de sus funciones identificar y turnar a las áreas operativas la correspondencia que diariamente se recibe para su atención y seguimiento correspondiente; el asunto que nos ocupa fue turnado a la Dirección general de Participación Ciudadana, siendo recibida por la misma el día 22 de diciembre de 2021.*

*...”(Sic).*

**Oficio XOCH13-CSP/0826/2022, signado por  
la Coordinadora de Seguridad Ciudadana.**

“ ...

*UNICO. - Esta Coordinación de Seguridad Ciudadana no cuenta dentro de sus archivos con respuestas a peticiones firmadas por el Alcalde.*

*...”(Sic).*

**Oficio XOCH13-DGP/0846/2022, signado por  
la Directora General de Participación Ciudadana.**

“...

*Esta Dirección General en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana en su capítulo VI, art 17, solo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su art. 26.*

*Por lo anteriormente citado y en virtud de que se trata de los aspectos técnicos y procedimentales del Proyecto del Centro de Monitoreo, de Bosque Residencial del Sur, esta Dirección General sugiere que sea la Coordinación de Seguridad Pública quien se manifieste al respecto de ese tema.*

*...”(Sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintiséis de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de la persona Recurrente, se considera que se duele por el hecho de que las unidades administrativas no dan atención a lo solicitado, además de que se declaran incompetentes para conocer de la información solicitada.*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El veintiséis de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veintinueve de abril, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2137/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dieciséis de mayo.

**2.3 Presentación de alegatos.** El veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **XOCH13-UTR- 655-2021 de fecha veinticuatro de ese mismo mes**, en los siguientes términos:

“ ...

*Con lo anterior esta Unidad de Transparencia considera que los requerimientos del Recurrente han sido solventados en virtud de que derivado de las respuestas remitidas por las diferentes áreas de este Sujeto Obligado, en la respuesta primigenia como en esta complementaria se le informa que si es vía pública el lugar en donde se encuentran instaladas las casetas de vigilancia, que no son considerados asentamientos irregulares y que se encuentra la alcaldía en un proceso de dialogo y conciliación con los vecinos y colonos.*

*Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.*

*....”(Sic).*

Aunado a ello, se advierte la presencia de la documental pública, a través de la cual hace del conocimiento de este Órgano Garante haber **notificado a la persona Recurrente, una presunta Respuesta Complementaria** contenida en el oficio **XOCH13-UTR- 656-2021 de fecha veinticuatro de mayo**, en los siguientes términos:

“ ...

*Se remite lo siguiente:*

- *Oficio: XOCH13-UTR-619-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Secretaría Particular.*
- *Oficio: XOCH13-UTR-620-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General de Participación Ciudadana.*
- *Oficio: XOCH13-UTR-618-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Coordinación de Seguridad Ciudadana.*
- *Oficio: XOCH13-CSP-1100-2022, emitido por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, remitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.*

- *Oficio: XOCH13-.SER.468. 2022, emitido por la Secretaría Particular, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.*
- *Oficio: XOCH13-DGP/01151/2022, emitido por la Directora General de Participación Ciudadana, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.*
- *Notificación de Respuesta Complementaria vía correo electrónico de fecha veinticuatro de mayo.*

*Se remite lo siguiente:*

***Oficio: XOCH13-CSP-1100-2022, emitido por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana.***

*1.- La Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco, recibió el día 20 de diciembre del 2021 escrito simple del C. Mtro. X X, al cual asigna el número de folio 01436, por el cual el Mtro. X X denuncia la entrega de equipo "del centro de monitoreo al Representante del Comité de Ejecución Gabriel X X directamente, sin haber entregado previamente el material a la Alcaldía ... ", en el mismo escrito anexa fotos de un camión bajando carretes de cables.*

*2. Como es sabido, esta Coordinación de Seguridad Ciudadana hizo el acto de entrega del material del presupuesto participativo 2020 del proyecto CENTRO DE MONITOREO DE VIGILANCIA GLOBAL DE TODA LA COLONIA Y PLUMA DEL RINCON DEL SUR, el día 21 de diciembre a las 11:00 hrs. en el parque de la colonia Bosque Residencial del Sur, en presencia de personal de la Dirección General de Participación Ciudadana, los representantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia y las y los vecinos que quisieran estar presentes. Cabe hacer mención que el Mtro. X X estuvo presente en dicha entrega de material y no hizo mención del escrito entregado un día antes en la oficina de la Secretaría Particular para que en el momento la propia empresa aclarara lo señalado por el Mtro.*

*3. El material como se ha señalado con anterioridad fue entregado completo y a satisfacción de todos los presentes, esta área desconoce si la empresa incurrió en alguna falta al llevar con horas de anticipación el material que sería entregado al día siguiente.*

*4. Dicho folio no fue turnado a esta área.*

*...*

***Oficio: XOCH13-DGP/01151/2022, emitido por la Directora General de Participación Ciudadana.***

*Esta Dirección General recibió de la Secretaría Particular para su atención y seguimiento el Folio 01436 del cual se genera el volante de turno 841 de fecha 22 de diciembre de 2021. Por lo que sírvase encontrar en archivo adjunto la respuesta dirigida al C. X X ..."(Sic).*

***Oficio: XOCH13-DGP/01151/2022, emitido por la Directora General de Participación Ciudadana.***

*Esta Dirección General recibió de la Secretaría Particular para su atención y seguimiento el Folio 01436 del cual se genera el volante de turno 841 de fecha 22 de diciembre de 2021. Por lo que sírvase encontrar en archivo adjunto la respuesta dirigida al C. X X..."(Sic).*

**DIRECCION GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA FOLIO 481**  
**DGPC**

**ACUSE VOLANTE DE TURNO**

FOLIO DE ENTRADA: OT-01436  
 FECHA DE ENTRADA: 23/12/2021  
 HORA DE ENTRADA: 02:34 p. m.

ALCALDÍA XOCHIMILCO  
 PROCEDENCIA: MTRO. [REDACTED] BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR

N° DE OFICIO: S/N

ASUNTO: SOLICITA SE AMONESTE ECONÓMICAMENTE A LA EMPRESA CONTRATADA POR LA ALCALDÍA PARA EL PROYECTO GANADOR DEL PRES. PART. 2020 DEL CENTRO DE MONITOREO DE LA COL. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE ENTREGÓ EQUIPO AL C. GABRIEL BÁTIZ ROCHIN

ATENDIO

FIRMA

RESPONSABLE

ATENCIÓN  
 CANCELADO  
 TERMINADO

Jueves, 23 de diciembre de 2021  
*Descargado*

02:34:11 p. m



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO OFICINA DE LA ALCALDIA ORDEN DE TRABAJO

ALCALDÍA XOCHIMILCO MÉXICO TENOCHTITLAN SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Folio: 01436 Fecha Elab.: 21/12/2021 Fecha Dcto: 20/12/2021 N° oficio: DGPC-0481

Remitente:	MTRO [REDACTED]
Cargo:	R [REDACTED]
Procedencia:	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR.-DENUNCIA EMPRESA
Asunto:	A PETICION DEL INTERESADO VECINO EN LA COLONIA DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, QUIEN EMITE DENUNCIA EN CONTRA DE LA EMPRESA CONTRATADA PARA EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 DE "CENTRO DE MONITOREO" EN DICHA COLONIA, SIENDO QUE A SIDO ENTREGADA DE MANERA DIRECTA AL C GABRIEL [REDACTED] EN SU DOMICILIO, Y SIN LA PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EJECUCION DE DICHO PROYECTO
Turnado:	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Instrucción:	SU ATENCION PROCEDENTE
Prioridad:	NORMAL
Observación:	
Desahogo:	

LIC. ERIKA ISABEL PEREZ CAMARENA  
 SECRETARÍA PARTICIPATIVA DE LA ALCALDIA

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA



**ACUSE**

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2021  
 Asunto: Respuesta a denuncia.  
 XOCH13/DGP/0593 /2021

MTRO. [REDACTED]  
 PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su escrito en el cual denuncia a la empresa contratada por la alcaldía para llevar a cabo el proyecto del Presupuesto Participativo en específico del año 2020, denominado: "CENTRO DE MONITOREO DE VIGILANCIA GLOBAL DE TODA LA COLONIA Y PLUMA DEL RINCÓN DEL SUR" en el cual usted señala que los bienes adquiridos fueron entregados al Representante del comité de ejecución [REDACTED]. Asimismo, solicita se amoneste económicamente a la empresa.

Por lo anterior le comento que la alcaldía no realizó ninguna entrega al representante del Comité de Ejecución de su Unidad Territorial, la entrega fue realizada en asamblea pública en el Parque de Bosque Residencial del Sur el día 21 de diciembre como a usted le consta ya que participo en dicha asamblea.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VÍCTOR HUGO MUÑOZ GONZÁLEZ  
 DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

**Manifestaciones y Alegatos INFOCDMX/RR.IP.2137/2022**

1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco <recursosderevision.xochimilco@gmail.com>

24 de mayo de 2022, 13:58

Para: [REDACTED]

C. [REDACTED]  
 RECURRENTE  
 PRESENTE

JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com), [recursosderevision.xochimilco@gmail.com](mailto:recursosderevision.xochimilco@gmail.com), con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha veintinueve de mayo de 2022, del expediente INFOCDMX/RR.IP.2137/2022 signado por el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Maestro Aristides Rodrigo Guerrero García del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, mediante el cual [REDACTED] interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: 092075322000449, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio: XOCH13-UTR-619-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Secretaría Particular.
- Oficio: XOCH13-UTR-620-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Dirección General de Participación Ciudadana.
- Oficio: XOCH13-UTR-618-2022, emitido por la Unidad de Transparencia e Información Pública, turnando el acuerdo de admisión a la Coordinación de Seguridad Ciudadana.

- *Oficio: XOCH13-CSP-1100-2022, emitido por la Coordinadora de Seguridad Ciudadana, remitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.*
- *Oficio: XOCH13-.SER.468. 2022, emitido por la Secretaria Particular, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.*
- *Oficio: XOCH13-DGP/01151/2022, emitido por la Directora General de Participación Ciudadana, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.*
- *Notificación de Respuesta Complementaria vía correo electrónico de fecha veinticuatro de mayo.*

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación.** El diez de junio del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **diecisiete al veinticinco de mayo**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha dieciséis de mayo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2137/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **veintinueve de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *Agotando la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de la persona Recurrente, se considera que se duele por el hecho de que las unidades administrativas no dan atención a lo solicitado, además de que se declaran incompetentes para conocer de la información solicitada.*

---

sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO<sup>5</sup>**

De la revisión practicada al oficio **XOCH13-UTR- 656-2021 de fecha veinticuatro de mayo**, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios de la persona Recurrente indicó que,

La Secretaría Particular de la Alcaldía Xochimilco, recibió el día 20 de diciembre del 2021 escrito simple del C. Mtro. X X, al cual se le asigno el número de folio 01436, por el cual el Mtro. X X denunció la entrega de equipo "del centro de monitoreo al Representante del

---

<sup>5</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Comité de Ejecución Gabriel X X directamente, sin haber entregado previamente el material a la Alcaldía ... ", en el mismo escrito anexo fotos de un camión bajando carretes de cables.

Acotado lo anterior, la Coordinación de Seguridad Ciudadana hizo el acto de entrega del material del presupuesto participativo 2020 del proyecto **CENTRO DE MONITOREO DE VIGILANCIA GLOBAL DE TODA LA COLONIA Y PLUMA DEL RINCON DEL SUR**, el día 21 de diciembre a las 11:00 hrs, del 2021, en el parque de la colonia Bosque Residencial del Sur, en presencia de personal de la Dirección General de Participación Ciudadana, los representantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia y las y los vecinos que quisieran estar presentes.

**Cabe hacer mención que el Mtro. X X estuvo presente en dicha entrega de material y no hizo mención del escrito entregado un día antes en la oficina de la Secretaría Particular para que en el momento la propia empresa aclarara lo señalado por el Mtro.**

Por lo anterior, el material fue entregado completo y a satisfacción de todos los presentes, desconociéndose, **si la empresa incurrió en alguna falta al llevar con horas de anticipación el material que sería entregado al día siguiente.**

Para dar sustento a lo anterior, la Dirección General de Participación Ciudadana, a través del oficio XOCH13-DGP/01151/2022, proporciono la respuesta que se emitió ante la denuncia presentada, misma que se recibió de la Secretaría Particular para su atención y seguimiento bajo el Folio 01436 del cual, a su vez generó el volante de turno 841 de fecha 22 de diciembre de 20021. Para dotar de certeza jurídica proporcionó la respuesta dirigida al C. X X, ante la denuncia presentada, tal y como se ilustra a continuación:



**ACUSE**

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2021  
 Asunto: Respuesta a denuncia.  
 XOCH13/DGP/0593 /2021

MTRO [REDACTED]  
 PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su escrito en el cual denuncia a la empresa contratada por la alcaldía para llevar a cabo el proyecto del Presupuesto Participativo en específico del año 2020, denominado: "CENTRO DE MONITOREO DE VIGILANCIA GLOBAL DE TODA LA COLONIA Y PLUMA DEL RINCÓN DEL SUR" en el cual usted señala que los bienes adquiridos fueron entregados al Representante del comité de ejecución [REDACTED]. Asimismo, solicita se amoneste económicamente a la empresa.

Por lo anterior le comento que la alcaldía no realizó ninguna entrega al representante del Comité de Ejecución de su Unidad Territorial, la entrega fue realizada en asamblea pública en el Parque de Bosque Residencial del Sur el día 21 de diciembre como a usted le consta ya que participo en dicha asamblea.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*[Handwritten Signature]*  
 VÍCTOR HUGO MUÑOZ GONZÁLEZ  
 DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		OFICINA DE LA ALCALDIA ORDEN DE TRABAJO		ALCALDÍA XOCHIMILCO MÉXICO TENOCHTITLAN SIETE SIGLOS DE HISTORIA	
Folio: 01436	Fecha Elab.: 21/12/2021	Fecha Deto: 20/12/2021	Nº oficio:	<i>DG PC-0481</i>	
Remitente:	MTRO [REDACTED]				
Cargo:	R [REDACTED]				
Procedencia:	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR.-DENUNCIA EMPRESA				
Asunto:	A PETICIÓN DEL INTERESADO VECINO EN LA COLONIA DE BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, QUIEN EMITE DENUNCIA EN CONTRA DE LA EMPRESA CONTRATADA PARA EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 DE "CENTRO DE MONITOREO" EN DICHA COLONIA, SIENDO QUE A SIDO ENTREGADA DE MANERA DIRECTA AL C GABRIEL [REDACTED] EN SU DOMICILIO, Y SIN LA PRESENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EJECUCION DE DICHO PROYECTO				
Turnado:	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
Instrucción:	SU ATENCION PROCEDENTE				
Prioridad:	NORMAL				
Observación:					
Desahogo:					

CDMX GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 ALCALDÍA XOCHIMILCO  
 22 DIC 2021  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
 Hora: 12:46hs Recibió: *[Signature]*



ATENTAMENTE  
 LIC. ERIK [REDACTED] PEREZ CAMARENA  
 SECRETARÍA PARTICIPATIVA DE LA ALCALDIA

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

Del contenido de las imágenes que anteceden, podemos advertir la presencia de la respuesta dada a la denuncia presentada y que es del interés de la persona Recurrente, destacando de su contenido que, el sujeto es claro al referir que, la Alcaldía Xochimilco, no realizó ninguna entrega al representante del comité de Ejecución de su Unidad Territorial, ya que la entrega fue realizada en asamblea pública en el Parque de Bosque Residencial del Sur el día 21 de diciembre del año pasado, tal y como le consta al denunciante ya que se afirma que esté asistió a dicha entrega.

En tal virtud, con base en dichos pronunciamientos respecto de la información requerida en la *solicitud* de la persona Recurrente, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido, y que es del interés de la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS**

**HAN QUEDADO SIN EFECTO”<sup>6</sup>y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”<sup>7</sup>.**

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que ***se vulnero su derecho de acceso a la información al no hacerle entrega de la información solicitada***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veinticuatro de mayo del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>6</sup>“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

<sup>7</sup>“Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia** (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.



Recursos de Revisión Xochimilco &lt;recursosderevision.xochimilco@gmail.com&gt;

**Manifestaciones y Alegatos INFOCDMX/RR.IP.2137/2022**

1 mensaje

Recursos de Revisión Xochimilco &lt;recursosderevision.xochimilco@gmail.com&gt;

24 de mayo de 2022, 13:58

Para: [REDACTED]

C. [REDACTED]  
RECURRENTE  
PRESENTE

JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com), [recursosderevision.xochimilco@gmail.com](mailto:recursosderevision.xochimilco@gmail.com), con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha veintinueve de mayo de 2022, del expediente **INFOCDMX/RR.IP.2137/2022** signado por el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Maestro Aristides Rodrigo Guerrero García del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, mediante el cual [REDACTED] interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075322000449**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**